











RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0062/2024 La Paz. 06 de febrero de 2024

VISTOS:

El informe INF-DRE-UPTC 0064/2024 de 06 de febrero 2024, referente a la actualización del precio de la gasolina con octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C; y el Informe Legal DJ-UGJN 0118/2024 de 06 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N°1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre estas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 10, inciso d), sobre el principio de continuidad establece: "(...) obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de trasporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

El Artículo 24 de la Ley Nº 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural pro redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley Nº 1098 de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo el parágrafo II. Establece: "El precio del combustible resultante de la mezcla del aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que Este precio será fijado por las entidades del sector compongan la mezcla. Hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".

ESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0062/2024

Página 1 de 4





Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • * lett.: millot. [391-2]: 5 144004 * Teak. [391-2]: 4 244007 * Canala. 1192 * 14400 * Canala. 1192 * 14400 * Canala. 1192 * 14400 * 14 entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Ordanización Villa Chiripujió, Zona Sud Deste * Tel.; (53 a Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría * Tel.; (591-4) 6 431800 * Fax; (591-4) 6 435344 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite * Telf.; (591-2) 6 229930 Beni: Urbanización El Chagarraj, Mz. H. Lt. Nº 9 www.anh.gob.bo











Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 3672 de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de los determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial Nº 015-19 de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que, el Numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: "El Pi, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El Pit tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".

Que, posteriormente a través de Resolución Ministerial Nº 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex-Refinería y Precio Pre - Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emite la Resolución Ministerial Nº 074-2022, de 04 de agosto de 2022, mediante la cual resuelve reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base 80", a su vez determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base 80" misma que fue modificada con la Resolución Ministerial N° 191-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 074- 2022 de 04/08/2022, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN-N° 0593/2022 de 27/09/2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10/03/2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA ESPECIAL+".

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 008-2023 de 19 de enero de 2023, se modifica la definición de Factor de Heterogeneidad Ψ de la formula (2) establecida en el Articulo 4 del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 015-19 de 28 de enero de 2019.

Que, la Resolución Ministerial N° 182-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (RM N° 182-2023) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba "la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018". Asimismo, establece que "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, hasta el tercer día hábil de cada mes remitirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la información del precio promedio de adquisición de Etanol Anhidro expresado en bolivianos/litro, correspondiente al mes anterior, misma que será incluida por la ANH en la cadena de precios mensual del combustible final con mezcla de aditivo de origen vegetal y gasolina base".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0062/2024

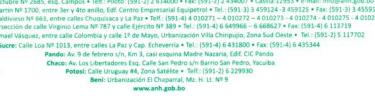
Página 2 de 4























Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023 de 19 de diciembre de 2023, determina el precio del Etanol Anhidro para el periodo posterior.

Que, a través de Resolución Ministerial Nº 191-2023 de 29 de diciembre de 2023 (RM 191-2023), se modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial 074-2022 de 04 de agosto de 2022, reglamentando los aspectos técnicos de la Gasolina Base C, la proporción de volumétrica de Etanol Anhidro para la mezcla de la Gasolina Base C, la determinación de especificaciones técnicas de calidad del combustible "Gasolina Especial+", entre otros. Asimismo, la citada Resolución Ministerial abroga las Resoluciones Ministeriales N° 042-2019 de 25 de marzo de 2019 y Nº 022-2020 de 05 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0593/2022 de 27 de septiembre de 2022, modificada por la RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0141/2023 de 10 de marzo de 2023 y RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2024 de 05 de enero de 2024, se aprueban las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +" y se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la mezcla de Gasolina Base C con hasta 10% de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones de calidad aprobadas.

Que, en fecha 06 de febrero de 2024, el Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) mediante correo electrónico remitió la información de precios de azúcar del mes de enero de 2024 con información recolectada en nuestro País.

Que, en fecha 06 de febrero de 2024, YPFB mediante correo electrónico remitió la información de precio promedio de adquisición de etanol anhidro del mes de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341 de 23 de abril de 2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: "c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...)"

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPTC 0064/2024, de 06 de febrero de 2024, referente a la actualización de Gasolina con Octanaje menor a 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, concluye: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22 modificada por la Resolución Ministerial N° 191-2023, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro con la Gasolina Base C. Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0062/2024

Página 3 de 4









La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
ta Cruz: Av. San Martín № 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
habamba: Calle Baldivieso № 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010273 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010275
Tarija: intersección de calle Virginio Lema № 787 y calle Ejército № 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Los № 1013, entre calles La Paz y Cap. Echevería • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edf. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Vacuiba
Potosí: Calle Uruguay 44, Zona Satéllee • Telf.: (591-2) 6 229930

Bení: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. № 9

www.anh.gob.bo











En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.". Y recomienda: "(...) remitir el presente informe económico a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico, emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, se recomienda tener en cuenta que de acuerdo al artículo 3 de la RM 015-19 el precio debe ser fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa."

Que, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal DJ UGJN 0118/2024 de 06 de febrero de 2024 concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Especial + en 3,74 Bs./l (Tres 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. b) El precio determinado deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio del combustible Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base C, en 3,74 Bs/l (Tres 74/100 bolivianos por litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Registrese, publiquese y archivese.

Es conforme.

Claudia Nancy Montalvo DIRECTOR JURIDICO a.l.

J - DE A.N.H.

Página 4 de 4







